



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2021 - 0086

Se incorpora al expediente el laudo arbitral allegado por FIDUPREVISORA S.A. (archivo 69). A la par, el mismo se pone en conocimiento de los aquí intervinientes.

De otro lado, **se niega** el embargo deprecado por el señor apoderado de la actora (archivo 74), comoquiera que dicho pedimento luce inviable, dada la naturaleza de este pleito. Recuérdese que, acorde con las pautas del artículo 590 del C.G.P., cuando el proceso versa sobre responsabilidad contractual -lo que acontece en el *sub-lite*- la medida cautelar idónea es la inscripción de la demanda respecto de los bienes del encartado, sujetos a registro, aspecto que fue desconocido por el memorialista.

Y a partir de la directriz impartida en la audiencia llevada a cabo el 3 de noviembre pasado (archivo 67), se acepta la excusa allegada por la testigo CLAUDIA CONSTANZA CASTILLO MELO (archivo 72), con la cual justificó su inasistencia.

Por último, el Despacho señala el **VIERNES VEINTISIETE (27) de ENERO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **NUEVE HORAS (9:00 A.M.)**, para continuar con la instrucción dentro de este asunto. La aludida diligencia se realizará virtualmente y bajo ese entendido las partes sus apoderados y los testigos deberán acatar las instrucciones, disponibles en el micrositio del Juzgado, donde además encontrarán el enlace de acceso al plenario.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., _____	
Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	